

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA OTORGADA POR LA ABOGADA FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE POR SU PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DEL SEÑOR DAVID WALTER MAKSYMUIK APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA "LAS OLAS ENTERPRISES INC".

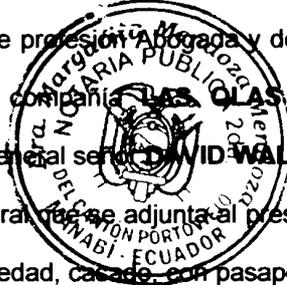
POR: \$800,00

NUMERO: 5839.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de Diciembre del año dos mil once, ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda Encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece la señorita abogada **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; quien comparece por sus propios derechos y por los que representa del señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK**, ciudadano canadiense, mayor de edad, de estado civil casado, Apoderado General de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, tal como se justifica con las copias de los poderes generales, que se adjuntan al presente, como documentos habilitantes. La compareciente portaba su cédula de ciudadanía la misma que fue presentada y devuelta; hábil para contratar y poder obligarse, a quién de conocer doy fe. Bien instruida del resultado y efectos de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima denominada **CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA**, que procede a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, la otorgante entregó a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social y Estatuto de la compañía anónima denominada **CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Dra. Margarita Mendoza
A B Q S
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTOVIEJO
DE PORTOVIEJO



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de una compañía, por una parte y por sus propios derechos la señorita **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos tres tres ocho cinco raya cero (1303233850), de estado civil soltera, de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí; y, la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, representada legalmente por su apoderado general señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK**, tal como se justifica con la copia del poder general que se adjunta al presente como documento habilitante, ciudadano canadiense, mayor de edad, casado, con pasaportes número WN ocho uno dos tres uno cuatro (WN812314), domiciliado en Canadá, quien comparece a través de su apoderada general abogada **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, tal como se justifica con la copia del poder general que se adjunta al presente como documento habilitante, quien para la constitución de la mencionada Compañía realiza una inversión extranjera directa. Los comparecientes, son legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere en la suscripción de este tipo de contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima, la cual se regirá por las Leyes ecuatoriana y las normas de este contrato social. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la compañía se regirá por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-** **Denominación:** La denominación de la Compañía será **CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. Además, los accionistas fundadores convienen en abrir sucursales en cualquier lugar del país según convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO TRES: Plazo.-** La compañía



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 202
DE PORTOVIEJO

tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil o de la Propiedad que tengan a su cargo el Registro de contratos de Compañías. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO: Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto principal lo siguiente: **Uno)** Dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compra, venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales. **Doce)** Construir y vender toda clase de viviendas, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal en urbanizaciones, ciudadelas o conjuntos residenciales. **Tres)** La compañía también podrá realizar todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura tales como: Diseño y construcción de centros comerciales, carreteras puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcción de carácter público y privado, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalación de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización; y, en síntesis, obras viales hidráulicas, energéticas, minerales gasoductos, oleoductos y edificios. **Cuatro)** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la promoción de paquetes turísticos que permitan conocer los sitios y parajes turísticos, así como la diversidad de la flora y fauna del Ecuador y del mundo; promover la práctica de deportes extremos como el parapente. **Cinco)** Instalar, construir y administrar hoteles, cabañas, hosterías, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería, salones de belleza, salones de masaje, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreación, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y agencias de viajes, a fin de incentivar el turismo nacional e internacional. **Seis)** Para complementar las actividades turísticas, podrá dedicarse a la explotación y administración de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos públicos o privados. **Siete)** Importar, exportar, comercializar y distribuir piezas y accesorios de vehículos, así como lubricantes y



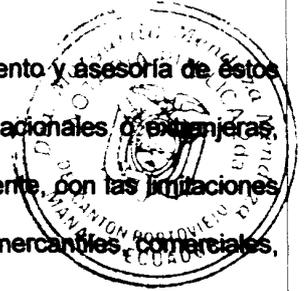
Dra. Margalita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 242
DE PORTOVIEJO

demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos, así como instalar su planta lubricadora y lavadora de toda clase de rodados. **Ocho)** Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar materiales, productos, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad de la construcción. **Nueve)** Podrá importar y exportar productos obtenido de cualquier rama de la artesanía, así como dedicarse al procesamiento, fabricación, importación y exportación de todo tipo de joyas. **Diez)** También podrá comercializar internaz y externamente máquinas, equipos, accesorios y repuestos con los que se obtenga y se utilice la energía solar. **Once)** Podrá Importar, distribuir y comercializar accesorios, partes y repuestos de teléfonos celulares, equipos y accesorios de computadoras, fotocopiadoras y de realidad virtual. **Doce)** Podrá Importar, exportar y distribuir materiales, suministros y equipos e insumos elaborados o semielaborados tales como: cintas, videos, discos compactos, discos regrabables, discos magnéticos, discos ópticos y cualquier clase de discos o accesorios. **Trece)** Podrá también dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa y distribución de todos los productos y maquinarias agrícolas en general. **Catorce)** Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. **Quince)** También podrá dedicarse al cultivo de árboles frutales y decorativos, explotación maderera en todas sus líneas a saber: producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. **Dieciséis)** También podrá dedicarse al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, tales como: porcino, caprino, equino o caballar, tanto al por mayor como al por menor. **Diecisiete)** Podrá también dedicarse a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. **Dieciocho)** Podrá también dedicarse a la elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal dentro del mercado nacional así como del extranjero. **Diecinueve)** Podrá importar y comercializar productos industriales para

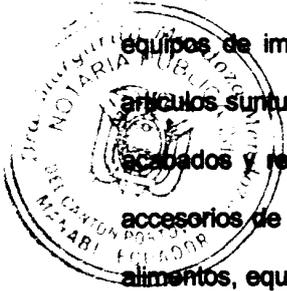


procesamiento y conservación de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. **Veinte)** Representar a compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social. **Veintiuno)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía. **Veintidós)** Celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada que esté relacionada con su objeto social. **Veintitrés)** Podrá asociarse con otras personas sean naturales o jurídicas, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. **Veinticuatro)** Suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país. **Veinticinco)** En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. **Veintiséis) a)** Podrá dedicarse a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos e internados, ejercerá la misma dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar; **b)** Podrá así mismo importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorio, así como productos farmacéuticos de uso veterinario; y, **c)** También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento, de productos químicos y/o naturales y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones. **Veintisiete)** La Compañía también podrá dedicarse a diseñar, cortar, y confeccionar toda clase de prendas de vestir y a su comercialización interna y externa. **Veintiocho)** Podrá también dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de pieles, pinturas, acrílicos, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de



Ira. Margarita Mendoza Mendoza

A 18 de Julio de 2011
NOTARIA PÚBLICA 2493
DE PUYO, SUCUMBIOS



bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos o relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimientos para la construcción en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque, cartones, etc.; Instrumentos de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, agua gaseosa y productos de cuero. **Veintinueve)** También podrá instalar su planta industrial de fabricación de hielo y de filtración, potabilización y purificación de agua para consumo humano y la comercialización de la misma. **Treinta)** También se podrá dedicar a la industria plástica mediante la fabricación, elaboración, transformación, extinción, laminación, inyección, transformación de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración y fabricación de envases, juguetes y todo producto plástico, así como importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir todo producto plástico. **Treinta y Uno)** La Compañía también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria, mandante y agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. **Treinta y Dos)** a) Así mismo podrá prestar servicio de lavado y secado de ropa, tanto a personas particulares como a empresas; y, b) También se dedicará a la prestación de servicios y mantenimientos a oficinas, lugares públicos como calles, plazas, y residencias en todo lo relacionado al aspecto de limpieza en general y sanitario. **Treinta y Tres)** La Compañía también podrá dedicarse a la fabricación, elaboración y comercialización de todo proyectos de panificación por horno. **Treinta y Cuatro)** Así mismo podrá elaborar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad. **Treinta y Cinco)** También podrá dedicarse a la importación, compra, venta, consignación distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de fotocopiadoras, computación electrónica y de realidad virtual; podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas, procesamiento de datos, así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática, dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
M. S. A. D. A.
NOTARIA PUBLICA 2da
CANTÓN AZUAY

accesorios y repuestos con los que se obtenga y se utilice la energía solar. **Cuarenta)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes cabriales y barandas, estructuras metálicas prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra, instalaciones de equipos para fábricas, piezas prefabricadas u obras a construir o modificar en obra, instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados o plantas industriales, mantenimiento de fábricas, construcción e instalación de equipos de minería y trabajos para la industria naval. **Cuarenta y Uno) a)** La distribución y venta de líneas de Internet; **b)** Venta de servicios de Internet; **c)** Importación y comercialización de accesorios, partes, repuestos y equipos de computación; **d)** Podrá realizar, desarrollar y comercializar, interna y externamente, redes de información programas y sistemas multimedia interactivos, incluyendo la producción de CD-Rom, sistemas de información en medios digitales interactivos tales como base de datos, servidores; **e)** Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionada con su objeto principal; **f)** Importación y comercialización, interna y externa e instalación de equipos, aparatos, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en los sistemas de comunicación tales como: Radiodifusión, televisión y telecomunicación; **g)** Así mismo a toda tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros. Podrá utilizar todos los medios de difusión existente o a crearse en el futuro, en locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transporte. **Cuarenta y Dos)** Podrá dar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, transporte de carga liviana a través de terceros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, envío de encomiendas, paquetes, cartas dentro y fuera del país. **Cuarenta y Tres)** Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con el mismo. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- Capital.-**El capital social de la

Dra. Margarita Méndez mendoza

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA 2da.

DE PICHINCHA

compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, las mismas que están numeradas del cero cero uno al ochocientos. El Capital Social con que se constituye la compañía ha sido pagado en su totalidad en numerario. **ARTÍCULO SEIS: Aumento de Capital.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La compañía podrá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo establecido por la Ley. **ARTÍCULO SIETE: Títulos de Acciones.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO OCHO: Pérdida o Destrucción de Títulos.**- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NUEVE: Indivisibilidad de la Acción.**- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de los accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los



Dra. Margarita Mendoza Mendosa
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DIEZ: Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio, los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO ONCE: La Propiedad de la Acción y su Transferencia de Dominio.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE: Ejercicio del Derecho a voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO TRECE: Responsabilidad Limitada del Accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO CATORCE.- Gobierno, Ejercicio Económico, Administración y Representación Legal: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración, representación legal tanto judicial como extrajudicial y los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General y lo podrán hacer conjuntamente o por separado con las facultades y deberes que constan en este Estatuto. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando cualquiera de los funcionarios estuvieren imposibilitados de actuar, serán subrogados por el funcionario



Dr. Margarita Mendoza Mendoza
A B G L A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

correspondiente, Presidente o Gerente General, dependiendo del caso, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones del funcionario subrogado; tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al nuevo funcionario reemplazado o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINCE: Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universal de Accionistas. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECISIS: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Art.24 de este Estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos comunicados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO: Convocatoria.-** Será realizada por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, cuando sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECINUEVE: Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley



Jra. Margarita Mendoza Mendosa
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2ª
DE PORTOVIEJO

exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO VEINTE:**

Juntas Universales.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, mediante correo electrónico o por medio de poder especial o general otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Dirección de las Juntas Generales.-**

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de esté por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de las Juntas, el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare como Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTITRÉS: Formalidades**

Antes de Declararse Instalada la Junta.- La persona que actuaré de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Art.239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia de su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTICUATRO: Competencia de la Junta General.-**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un**



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2015
DE PORTOVIJO

Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario de la Compañía; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del Contrato Social o Estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) Resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en, defensa de los intereses de la Compañía.- 10) Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía para que puedan otorgar poderes sean especial o general.- 11) En general, resolver cualquier otro asunto que no esté estipulado expresamente en el Contrato Social y en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTICINCO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Acta y Expediente de la Junta.-** El acta en la que consten las deliberaciones de la Junta General será firmada por el Presidente, Secretario y los asistentes de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **CAPITULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE Y DEL**



Dra. Margarita Mendoza Méndez
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2ª
DE PORTOVIEJO

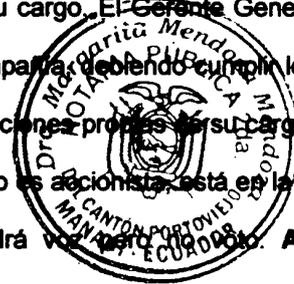
GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISIETE: Del Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionista por un periodo de CINCO AÑOS, el mismo que podrá tener o no la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. El presidente tendrá en la Junta General la representación legal de la Compañía, debiendo cumplir los mismos deberes y atribuciones que éste, además de las otras funciones propias de su cargo. Cuando el Presidente de la Compañía sea un tercero que no es accionista, está en la obligación de concurrir a las Juntas cualquiera sea ésta y tendrá voz pero no voto. **ARTICULO VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes el Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Representar a la compañía cuando la Junta General de Accionistas se lo encargue; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **c)** Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **d)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **e)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **f)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **g)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **h)** Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionista designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **i)** Otorgar poder Especial o General, a favor de un accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; **j)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía, será elegido por



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B C O G A D A S
NOTARIA PUBLICA 2742
DE PORTOVIEJO

P

la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, el mismo que podrá ser reelegido por el mismo periodo o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. El Gerente General tendrá, junto con el Presidente la representación legal de la Compañía, debiendo cumplir los mismos deberes y atribuciones que éste, además de las otras funciones propias de su cargo. Cuando el Gerente General de la Compañía sea un tercero que no es accionista, está en la obligación de concurrir a las Juntas cualquiera sea ésta y tendrá voz pero no voto.



ARTÍCULO TREINTA: Atribuciones del Gerente General.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este Estatuto, corresponde al Gerente General: **uno.**- Representar administrativa, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **dos.**- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **tres.**- Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **cuatro.**- Manejar las finanzas de la Compañía, para lo cual podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **cinco.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **seis.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de sus bienes muebles e inmuebles, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **siete.**- Comprar, vender bienes muebles e inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **ocho.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **nueve.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, y demás documentos necesarios; **diez.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **once.**- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B G A D O C A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **trece.-** Girar contra las cuentas de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **catorce.-** Previa autorización de la Junta General de Accionista suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía y si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **quince.-** Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **dieciséis.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas sobre las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **diecisiete.-** Otorgar poder Especial o General, a favor de un accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; **dieciocho.-** Cumplir los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Comisarios.-** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, y continuaran en sus cargos aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados. **CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS Y DEL PAGO DE DIVIDENDOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** De las Reservas: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que determinara la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma



Dra. Margarita Mendoza Mendocino

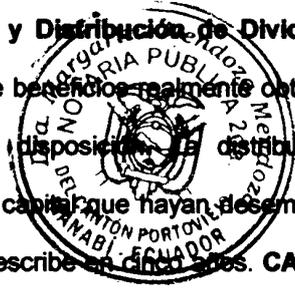
A B G C A B L A

NOTARIA PUBLICA 2012

DE PORTOVIEJO

2

forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Pago y Distribución de Dividendos.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Disolución de la Compañía.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General u otro requisito. **CLAUSULA CUARTA.-** El Capital Social con que se constituye la compañía y que ha sido pagado en su totalidad en numerario, constará de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.-----



Dra. Margarita Mendoza
 A. B. G. A. B. A.
 NOTARIA PÚBLICA 2da.
 DE PORTOVIEJO

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DEL CAPITAL SUSCRIT O Y PAGADO	%
LAS OLAS ENTERPRISES INC	PANAMEÑA	EXTRANJERA DIRECTA	\$796,00	\$796,00	\$796,00	99.5%
FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE	ECUATORIANA	NACIONAL	\$4,00	\$4,00	\$4,00	0,5%

TOTAL			\$800,00	\$800,00	\$800,00	100%
-------	--	--	----------	----------	----------	------

Disposiciones Generales: Primera.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los Estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **Segunda.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado José Chávez Mero, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **La de estilo.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Es legal. Atentamente.- Abogado José Chávez Mero, Matricula número trece guión dos mil diez guion veintiuno, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, Hasta aquí la minuta que se archiva. Presentes los Comparecientes manifiestan su aceptación quedando elevada a Escritura Pública para que surtan efectos legales de todo lo declarado en ella. Se adjunta a ésta matriz certificado de reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías de Manabí, certificado de depósitos de cuenta de integración a nombre de la Compañía, copias de los poderes generales, entre otros documentos habilitantes. Leída que fue el contenido íntegro de la esta escritura pública a la Compareciente, de principio a fin en alta y clara voz, por mí la Notaría, se afirma y ratifica en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, la Notaría Pública que da fe

FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE
C.C. N° 1303233850

POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DEL SEÑOR DAVID
WALTER MAKSYMUIK, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA LAS OLAS
ENTERPRISES INC

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 A.B. OGA D. G.
 NOTARIA PÚBLICA 2da
 DE PORTOVIEJO



Margarita Mendoza
LA NOTARIA PÚBLICA

 Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 ABOGADA
 NOTARIA PÚBLICA 2da
 DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS
LAS OLAS S.A. CONSEOLASA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

LA NOTARIA PUBLICA
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401796
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 4:17:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101234 abierta el 03 DE AGOSTO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OIAS S.A. CONSEOIASA la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>IAS OIAS ENTERPRISES INC</u>	<u>796,00</u>
<u>FLORIDAIVA ZAMBRANO PINARGOTE</u>	<u>4,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

800.000000

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PORTOVIEJO, 03 DE AGOSTO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

[Handwritten signature and stamp area]
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402467
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZAMBRANO PINARGOTE FLORIDALVA ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2011 11:25:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7401796 CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

REPUBLIC OF PANAMA

PROVINCE OF PANAMA

MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF
DIRECTORS OF THE CORPORATION



LAS OLAS ENTERPRISES INC.

BY WHICH IS CONFERRED

A GENERAL POWER OF ATTORNEY

TO

DAVID WALTER MAKSYMUIK

MAY 11th 2011

MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF
LAS OLAS ENTERPRISES INC.

On May 11th 2011, notice of the meeting having been waived, a meeting of the members of the Board of Directors of LAS OLAS ENTERPRISES INC. was held at the offices of MATA & PITA, Resident Agent of the same, located at Ricardo Arias Street, Advanced Building of the City of Panama, Republic of Panama.

Present at such meeting, were all the members of the Board of Directors of the Corporation, to wit:

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMAN CALDERON
ARACELLY MARIBEL OLMOS

A quorum being present, the meeting was called to order by Mr. JOSE FRANCISCO CASTRELLON, President of the Corporation, and the minutes were kept by Mrs. ZULEYKA ALEMAN CALDERON, Secretary of the Corporation.

The President stated that the object of the meeting was to approve a resolution in order to confer a General Power of Attorney to Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK.

After an ample discussion of this point, the following resolution was unanimously approved:

RESOLVED:

To confer as it is hereby conferred a General Power of Attorney in favor of Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, male, of legal age, with Passport N^o WN812314, in order to represent the corporation **individually**, in any part of the world, with the following faculties:

FIRST: To administer all the assets and properties of the corporation located in any part of the world whether real or personal being empowered to collect and receive its products, and to celebrate with them the deals or transactions. To demand statements to those under obligation to render, to approve or improve, according its convenience, to pay or receive the settlement, and to execute the corresponding releases. To demand, collect and receive any amount of money that in any concept should be paid or given in any title to the corporation, to issue the receipts, and to do the necessary payments. To grant installments to the debtors. To demand and accept real or personal securities, to secure the recognized credits. To accept the payments in different assets to the ones stated in the primitive obligation. To give on lease the corporation's buildings, now or forward, being able to grant the corresponding settlement and release, whether by public or private document.

SECOND: To purchase real or personal property and real and personal property rights for the corporation and to sell those owned by it now or in the future, either for cash or on installment, and to stipulate such clauses and terms of payment and other clauses and conditions as the may deem appropriate; to lease or rent, as lessor or lessee, properties of any kind for any period of time and to evict the tenants or lessees and rescind or request the rescission of such contracts that they may have executed.

THIRD: To purchase for the corporation, at public auction, judicially or extrajudicially, or on exchanges or other brokerage establishments, or otherwise, all kinds of property and rights, for the consideration and on the terms they may deem appropriate; being empowered to acquire and purchase in that manner or otherwise, shares of stock, participating shares, bonds coupons, mortgages, obligations, securities, promissory notes, drafts, acceptances, bills of exchange and evidences of indebtedness issued or created by other companies corporations, or associations, whether public, private or municipal, or of any other corporate entity, or issued by any state, province, municipality, city or political subdivision of any country.

FOURTH: To transact in the name and representation of the corporation, all the rights powers and privileges, inclusive of the right to vote, respect of any share and properties of the corporation having the power to perform the right of vote inherent to such values and to grant in the name of the corporation powers, in favor of third persons.

FIFTH: To draw, make, accept, endorse, discount, execute, issue and deal promissory notes, bill of exchanges, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments; to open or close current and saving bank



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF LAS OLAS ENTERPRISES INC. BY WHICH IS CONFERRED A GENERAL POWER IN FAVOR OF Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK



accounts, to make demand deposit, or time deposit; deposit securities in custody and withdraw them whenever it may deem necessary; to open safe deposits box and to manage it without limitation; to withdraw checks against the corporation's current account whether concerning debit or credit balance; collect and endorse the checks, drawn in the name of the corporation; to celebrate credits contracts in current accounts, with or without any specific guarantees; to sale any property of the corporation, transfer, acquire, alienate, mortgages or pledge or to constitute easement over all or part of the rights or assets of the corporation; to establish mortgages or pledge of any nature, securing the terms and conditions; to order guarantees in the corporation's current account; to lend guarantee with or without the security of the corporation's assets or properties and in general to exercise before the banks the full representation without any limit or restriction.

SIXTH: To apply for the registry of patents and trademarks and other modalities of the industrial properties suitable for the protection of the corporation's business.

SEVENTH: To do commercial purchasing and selling in the name of the corporation, as well as to secure merchandise and properties, to sign receipts, bill of lading, warrants, petitions, insurance policy and other personal or commercial documents, that may deem necessary for the operation of the corporation, including post office and customhouse documents, necessary to take merchandise, or to receive common or registered letters.

EIGHTH: To open offices for this corporation in any part of the world and to appoint, remove, suspend, discharge and dismiss all kinds of employees and fix their salaries and remuneration.

NINTH: To pay contributions, taxes, fees and apportionments of all kinds, whose payment is to be made by the corporation, demanding from such payments, when it may be considered high or contrary to law.

TENTH: To exercise the representation of the corporation before the judicial, politics and executive authorities, by any department, province, municipality or political subdivision of any country of the world, with authority likewise to exercise said representation in the name of this corporation, having power to desist or covenant the claims, lend admissions, settle litigations, submit them to arbitration, to request the suspension of payments, to be present in insolvency proceedings or bankruptcy and all the more necessary.

ELEVENTH: To make and carry into effect any agreement or contract for sharing profits, join adventures or otherwise with and to manage, supervise, incorporate, organize any stock company, mercantile company, association and mutual company, and in general all kinds of associations.

TWELFTH: To celebrate and carry on any personal, commercial, industrial and manufacturing agreement, be it ownership or of administration, necessary or convenient to carry on business or purposes of the corporation, although now is not specified, executing and subscribing any public or private documents, that may be request to the exercise of all the rights appointed in this power, and any other which may deem necessary for the extensive and total representation of the corporation in any part of the world, being the rights enumerated explanatory, but without limitation.

THIRTEENTH: To confer, substitute total or partially, and to grant power in favor of natural or juridical persons, with all or part of the faculties restrained in the present power, revoking in any time the powers and substitutions that may be granted.

There being no further matters to be discussed, the meeting was unanimously adjourned.

Jose Francisco Castrejon
 JOSE FRANCISCO CASTREJON
 PRESIDENT

Zuleyka Aleman Calderon
 ZULEYKA ALEMAN CALDERON
 SECRETARY

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 13 MAY 2011

[Signature]
 Testigo

[Signature]
 Testigo

RICARDO A. LANDERO M.
 Notario Público Decimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Waldo A. Kuba

3 quien actua en calidad abogado

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

113 MAY 2011

5 EN Panamá _____ 6 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34237

9 Sello/timbre _____ 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

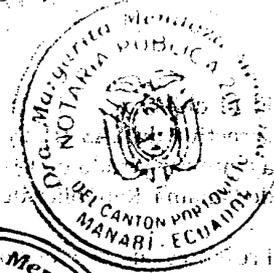


Yo, RICARDO A. LA OBRADA, Jefe del Circuito de Panamá, CERTIFICO

Que la(s) firma(s) que acompaña(n) como suya(s) por el presente documento, es/son la(s) de (s) _____

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA



ACTAS DE LA REUNION DE LA

JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION

LAS OLAS ENTERPRISES INC.

**MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE
PODER GENERAL**

CONFIRMO como en efecto se confiere a **DAVID WALTER MAKSYMUIK** el Poder General de Representación y Administración de la Corporación **LAS OLAS ENTERPRISES INC.** en virtud de la presente Junta Directiva.

PRIMERO, que el administrador de la corporación es **DAVID WALTER MAKSYMUIK** quien es el representante legal de la corporación.

Este Poder General de Representación y Administración se confiere a **DAVID WALTER MAKSYMUIK** para que represente a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:

1. Representar a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:
2. Representar a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:
3. Representar a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:
4. Representar a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:
5. Representar a la corporación en todos los actos que correspondan a su cargo, en particular para que represente a la corporación en los actos que se detallan a continuación:

MAYO 11 2011

ACTAS DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS OLAS ENTERPRISES INC.

El 11 de Mayo del 2011, habiendo sido notificada la asamblea, se llevó a cabo una reunión de la Junta Directiva de **LAS OLAS ENTERPRISES INC.** en las instalaciones de las oficinas de **MATA & PITTI**, agente registrado de la corporación, ubicada en la Calle Ricardo Arias, Edificio Advanced de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en la mencionada reunión estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, quienes son:

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMAN CALDERON
ARAGELLY MARIBEL OLMOS

Estando, el quórum presente, la reunión fue iniciada por orden del señor **JOSE FRANCISCO CASTRELLON**, Presidente de la Corporación, y las minutas fueron registradas por la señorita **ZULEYKA ALEMAN CALDERON**, Secretaria de la Corporación.

El Presidente estableció que el objetivo de la reunión era aprobar una resolución para conferir un Poder General al señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK**.

Luego de una amplia discusión del mencionado tema, la siguiente resolución fue aprobada unánimemente:

SE RESOLVIÓ:

Conferir como en efecto se confiere un Poder General a favor del señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK**, masculino, adulto, con Pasaporta N° **WN812314**, para que represente a la Corporación, **individualmente**, en cualquier parte del mundo, teniendo las siguientes facultades:

PRIMERA: Para administrar todos los activos y propiedades de la corporación, ubicados en cualquier parte del mundo, reales o personales, quedando facultado para percibir y recibir todos sus frutos, y para celebrar con ellos todos los negocios y transacciones. Para exigir declaraciones de aquellos sujetos de rendirlas, para aprobar o mejorar, de acuerdo a su conveniencia, para pagar o recibir liquidaciones, y para ejecutar las correspondientes liberaciones. Para exigir, cobrar y recibir cualquier cantidad de dinero que bajo cualquier concepto deba ser pagada o dada a cualquier título a la corporación, para emitir los recibos, y realizar los pagos necesarios. Para otorgar plazo a los deudores. Para exigir y aceptar garantías personales o reales, para asegurar los créditos reconocidos. Para aceptar pagos en activos distintos a los establecidos en la obligación inicial. Para dar en renta edificaciones de la corporación, ahora y en el futuro, estando facultado para otorgar la respectiva liquidación y liberación mediante instrumento público o privado.

SEGUNDA: Para comprar bienes reales o personales y derechos de propiedades reales o personales para la corporación y para vender los que ya son de propiedad de la misma y los que en futuro tuviese, y para estipular la forma de pago y otras cláusulas y condiciones que considerase necesarias, para tomar o dar en renta, como arrendatario o arrendador, cualquier tipo de propiedades por cualquier plazo de tiempo y para desalojar a los arrendatarios así como para rescindir o solicitar la rescisión de los contratos que pudiere haber ejecutado.

TERCERA: Para comprar en nombre de la corporación, en subastas públicas, judicial o extrajudicialmente, en intercambios o comisiones de intermediación, o cualquier otro medio, todo tipo de bienes y derechos que considerase necesarios y en los términos que considerase apropiados; quedando facultado para adquirir y comprar de esta manera o cualquier otra, acciones, acciones con participación, cupones de deuda, hipotecas, obligaciones, garantías, letras de cambio, letras bancarias, o



asociaciones, tanto públicas como privadas o municipales, o cualquier otra entidad corporativa, a cargo de cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o cualquier subdivisión política de cualquier país.
CUARTA: Para tramitar en nombre y representación de la corporación, todos los derechos y privilegios, incluyendo el derecho de voto, con respecto a cualquier acción y propiedad de la corporación, teniendo la facultad de ejercer el derecho de voto inherente a tales valores y para en nombre de la corporación otorgar Poderes a favor de terceros.

QUINTA: Para elaborar, aceptar, asignar, descontar, ejecutar, emitir y negociar letras de cambio, pagarés, garantías, obligaciones financieras y otros instrumentos negociables o transferibles para abrir o cerrar cuentas corrientes y de ahorros, para realizar depósitos de demanda, depósitos a plazo fijo, depositar garantías en custodia y retirar cuando fuese necesario; para adquirir cajas de seguridad y manejarlas sin limitaciones de ninguna naturaleza; para retirar cheques, emitir cheques en nombre de la corporación, para celebrar contratos de crédito en las cuentas corrientes, con o sin garantías específicas; para vender cualquier propiedad de la corporación; para establecer hipotecas, dar en prenda, constituir servidumbres sobre la totalidad o partes de los derechos y bienes de la corporación; para establecer hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, asegurando los términos y condiciones; para exigir garantías en las cuentas corrientes de la corporación; para dar garantías con o sin el respaldo de los activos o propiedades de la corporación y en general para representar y ejercer los derechos de la corporación ante entidades bancarias sin ningún límite o restricción.

SEXTA: Para suscribir aplicaciones para el registro de patentes, marcas registradas y otras modalidades de las propiedades industriales que sean necesarias para la protección de los negocios de la corporación.

SEPTIMA: Para realizar transacciones comerciales de compra y venta en nombre de la corporación, así como para asegurar mercaderías y propiedades, para firmar recibos, guías de carga, garantías, cauciones, peticiones, pólizas de seguro y otros documentos personales o comerciales que fueren necesarios para las transacciones de la corporación, incluyendo documentos de oficinas postales y aduanas, necesarios para comerciar mercaderías y para recibir cartas comunes y certificadas.

OCTAVA: Para abrir oficinas para esta corporación en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, dar de baja y despedir todo tipo de empleados y establecer sus sueldos y remuneraciones.

NOVENA: Para pagar contribuciones, impuestos, tasas y servicios de todo tipo, cuyo pago deba ser hecho por la corporación, renunciando a aquellos pagos cuando se los considere elevados o contrarios a lo establecido por la ley.

DECIMA: Para ejercer los derechos y representar a la corporación ante las autoridades judiciales, ejecutivas y judiciales de cualquier departamento, provincia, municipio o cualquier subdivisión política de cualquier país del mundo, con autoridad de ejercer dicha representación en nombre de la corporación, teniendo la autoridad para rechazar o aceptar reclamos, prestar admisiones, entablar demandas legales, someterlas a arbitración, para solicitar la suspensión de pagos, para estar presente en actos de insolvencia o bancarrota y demás actos necesarios.

DECIMO PRIMERA: Para llevar a cabo y hacer efectivo cualquier acuerdo o contrato de partición de divisas, unirse a sociedades o cualquier otro acto, así como para manejar, supervisar, incorporar, organizar sociedades anónimas, compañías mercantiles, asociaciones y compañías mutualistas, y en general todo tipo de asociaciones.

DECIMO SEGUNDA: Para celebrar y realizar cualquier acuerdo personal, comercial, industrial y de manufactura, ya sea en calidad de propietario o administrador, que sean necesarios para llevar a cabo los negocios y propósitos de la corporación, aunque no se encuentran especificados, ejecutar y suscribir documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios para el ejercicio de todos los derechos estipulados en este Poder, y los demás que sean necesarios para la completa y total representación de la corporación en cualquier parte del mundo, siendo las facultades enumeradas explicativas, mas no limitantes.

DECIMO TERCERA: Para conferir, subrogar total o parcialmente y para otorgar Poderes a favor de cualquier persona natural o jurídica, con todas o parte de las facultades mencionadas en el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes y sustituciones que pudieren ser otorgadas.

Habiendo concluidos los temas de discusión, la reunión se dio por terminada de manera unánime.

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
PRESIDENTE



ZULEYKA ALEMAN CALDERON
SECRETARIA

JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO, con cédula de ciudadanía No. 171831966-6, conocedor del idioma Inglés **DECLARO** haber realizado la traducción del Inglés al español del presente documento y me responsabilizo por el contenido de la mencionada traducción. El presente no constituye ninguna certificación de la autenticidad del documento presentado a mí para su traducción.

Portoviejo, Julio 28 del 2011


José Anibal Barba Sacoto
PERITO TRADUCTOR

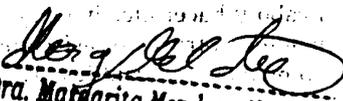


ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiocho de Julio, del año dos mil once ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda-Encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece por sus propios derechos el señor JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO, portador de la cédula de ciudadanía # 171831966-6, de estado civil soltero, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del documento que antecede, manifiesta bajo juramento y prevenciones de ley que es la suya propia la que utiliza en todos sus actos y que la reconoce como tal. Para constancia y legalidad de lo actuado firma conjuntamente con la Notaria que da fe.


José Anibal Barba Sacoto
C.C. #1718319666




Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

REPUBLIC OF PANAMA



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF
DIRECTORS OF THE CORPORATION

LAS OLAS ENTERPRISES INC.

BY WHICH IS CONFERRED

A GENERAL POWER OF ATTORNEY

TO

DAVID WALTER MAKSYMUIK

MAY 11th 2011

MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF
LAS OLAS ENTERPRISES INC.



On May 11th 2011, notice of the meeting having been waived, a meeting of the members of the Board of Directors of **LAS OLAS ENTERPRISES INC.** was held at the offices of **MATA & PITTI**, Resident Agent of the Corporation at Ricardo Arias Street, Advanced Building of the City of Panama, Republic of Panama.

Present at such meeting, were all the members of the Board of Directors of the Corporation, to wit:

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMAN CALDERON
ARACELLY MARIBEL OLMOS

A quorum being present, the meeting was called to order by Mr. **JOSE FRANCISCO CASTRELLON**, President of the Corporation, and the minutes were kept by Mrs. **ZULEYKA ALEMAN CALDERON**, Secretary of the Corporation.

The President stated that the object of the meeting was to approve a resolution in order to confer a General Power of Attorney to Mr. **DAVID WALTER MAKSYMUIK**.

After an ample discussion of this point, the following resolution was unanimously approved:

RESOLVED:

To confer as it is hereby conferred a General Power of Attorney in favor of Mr. **DAVID WALTER MAKSYMUIK**, male, of legal age, with Passport N^o WN812314, in order to represent the corporation **individually**, in any part of the world, with the following faculties:

FIRST: To administer all the assets and properties of the corporation located in any part of the world whether real or personal being empowered to collect and receive its products, and to celebrate with them the deals or transactions. To demand statements to those under obligation to render, to approve or improve, according its convenience, to pay or receive the settlement, and to execute the corresponding releases. To demand, collect and receive any amount of money that in any concept should be paid or given in any title to the corporation, to issue the receipts, and to do the necessary payments. To grant installments to the debtors. To demand and accept real or personal securities, to secure the recognized credits. To accept the payments in different assets to the ones stated in the primitive obligation. To give on lease the corporation's buildings, now or forward, being able to grant the corresponding settlement and release, whether by public or private document.

SECOND: To purchase real or personal property and real and personal property rights for the corporation and to sell those owned by it now or in the future, either for cash or on installment, and to stipulate such clauses and terms of payment and other clauses and conditions as the may deem appropriate; to lease or rent, as lessor or lessee, properties of any kind for any period of time and to evict the tenants or lessees and rescind or request the rescission of such contracts that they may have executed.

THIRD: To purchase for the corporation, at public auction, judicially or extrajudicially, or on exchanges or other brokerage establishments, or otherwise, all kinds of property and rights, for the consideration and on the terms they may deem appropriate; being empowered to acquire and purchase in that manner or otherwise, shares of stock, participating shares, bonds coupons, mortgages, obligations, securities, promissory notes, drafts, acceptances, bills of exchange and evidences of indebtedness issued or created by other companies corporations, or associations, whether public, private or municipal, or of any other corporate entity, or issued by any state, province, municipality, city or political subdivision of any country.

FOURTH: To transact in the name and representation of the corporation, all the rights powers and privileges, inclusive of the right to vote, respect of any share and properties of the corporation having the power to perform the right of vote inherent to such values and to grant in the name of the corporation powers, in favor of third persons.

FIFTH: To draw, make, accept, endorse, discount, execute, issue and deal promissory notes, bill of exchanges, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments; to open or close current and saving bank



accounts, to make demand deposit, or time deposit; deposit securities in custody and without interest whenever it may deem necessary; to open safe deposits box and to manage it without limitation; to withdraw checks against the corporation's current account whether concerning debit or credit balance; collect and endorse the checks, drawn in the name of the corporation; to celebrate credits contracts in current accounts, with or without any specific guarantees; to sale any property of the corporation, transfer, acquire, alienate, mortgages or pledge or to constitute easement over all or part of the rights or assets of the corporation; to establish mortgages or pledge of any nature, securing the terms and conditions; to order guarantees in the corporation's current account; to lend guarantee with or without the security of the corporation's assets or properties and in general to exercise before the banks the full representation without any limit or restriction.

SIXTH: To apply for the registry of patents and trademarks and other modalities of the industrial properties suitable for the protection of the corporation's business.

SEVENTH: To do commercial purchasing and selling in the name of the corporation, as well as to secure merchandise and properties, to sign receipts bill of lading, warrants, petitions, insurance policy and other personal or commercial documents, that may deem necessary for the operation of the corporation, including post office and customhouse documents, necessary to take in advance costs to receive common or registered letters.

EIGHTH: To open offices for this corporation in any part of the world and to appoint, remove, suspend, discharge and dismiss all kinds of employees and fix their salaries and remuneration.

NINTH: To pay contributions, taxes, fees and appointments of all kinds, whose payment is to be made by the corporation, demanding from such payments, when it may be considered high or contrary to law.

TENTH: To exercise the representation of the corporation before the judicial, politics and executive authorities, by any department, province, municipality or political subdivision of any country of the world, with authority likewise to exercise said representation in the name of this corporation, having power to desist or covenant the claims, lend admissions, settle litigations, submit them to arbitration, to request the suspension of payments, to be present in insolvency proceedings or bankruptcy and all the more necessary.

ELEVENTH: To make and carry into effect any agreement or contract for sharing profits, join adventures or otherwise with and to manage, supervise, incorporate, organize any stock company, mercantile company, association and mutual company, and in general all kinds of associations.

TWELFTH: To celebrate and carry on any personal, commercial, industrial and manufacturing agreement, be it ownership or of administration, necessary or convenient to carry on business or purposes of the corporation, although now is not specified, executing and subscribing any public or private documents, that may be request to the exercise of all the rights appointed in this power, and any other which may deem necessary for the extensive and total representation of the corporation in any part of the world, being the rights enumerated explanatory, but without limitation.

THIRTEENTH: To confer, substitute total or partially, and to grant power in favor of natural or juridical persons, with all or part of the faculties restrained in the present power, revoking in any time the powers and substitutions that may be granted.

There being no further matters to be discussed, the meeting was unanimously adjourned.

Jose Francisco Castellon
JOSE FRANCISCO CASTRELLON
PRESIDENT

Zuleyka Aleman Calderon
ZULEYKA ALEMÁN CALDERÓN
SECRETARY

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes; por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 13 MAY 2011

[Signature] Testigo
[Signature] Testigo

[Signature]
RICARDO A. LANDERO M.
Notario Publico Decimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Waldo A. Kuba

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

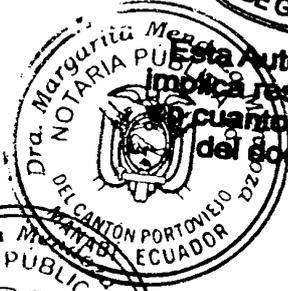
113 MAY 2011

5 EN Panamá _____ 6 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34237

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad alguna respecto al contenido del documento

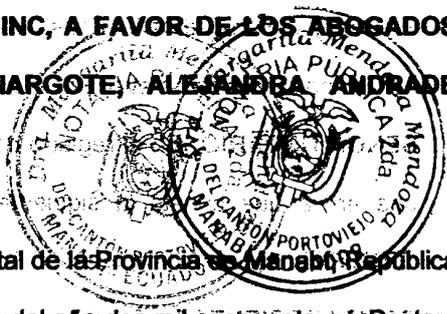
Yo, RICARDO A. LARREA, Jefe del Circuito de Portoviejo

CERTIFICADO

Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento como suya(s) por el/los suscritor(es) es/son la(s) de

[Faint text and lines at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp area.]

ESCRITURA PÚBLICA DE SUBROGACION DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID WALTER MAKSYMUIK EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA LAS OLAS ENTERPRISES INC, A FAVOR DE LOS ABOGADOS FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE, ALEJANDRA ANDRADE MORENO Y JOSÉ AGUSTIN CHAVEZ MERO.



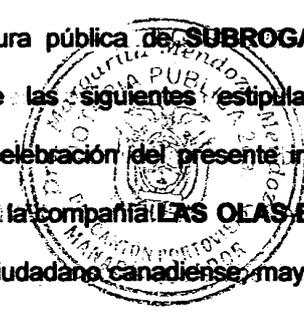
CUANTIA: INDETERMINADA.

NÚMERO: 5223.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de octubre del año dos mil once, ante mí, Doctora MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda-Encarga del cantón Portoviejo desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen por una parte y por los derechos que representa de la Compañía LAS OLAS ENTERPRISES INC, el señor DAVID WALTER MAKSYMUIK, ciudadano canadiense, mayor de edad, casado, domiciliado en Canadá y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, tal como se justifica con la copia del Poder General que se adjunta la presente y por otra parte y por sus propios derechos, los Abogados FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo y JOSE AGUSTÍN CHAVEZ MERO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. El señor DAVID WALTER MAKSYMUIK no es

inteligenciado en el idioma español, por lo que al presente documento se incorpora como habilitante la traducción al idioma inglés realizado por la INTERPRETE señorita ALEJANDRA ANDRADE MORENO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, soltera y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. todos los comparecientes portaban sus documentos de identificación, pasaporte y cédulas de ciudadanía, respectivamente, que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

obligarse a quienes de conocer doy fe, bien instruidos del resultado y efectos de la escritura pública de **SUBROGACION DE PODER GENERAL** que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria. Los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que se elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO** en el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta la siguiente escritura pública de **SUBROGACION DE PODER GENERAL** que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte y por los derechos que representá de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC,** el señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK,** ciudadano canadiense, mayor de edad, casado, con pasaportes número **WN** ocho uno dos tres uno cuatro (**WN812314**), domiciliado en Canadá y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, tal como se justifica con la copia del Poder General que se agrega al presente como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo deberá llamar simplemente como "**EL MANDANTE**", y, por otra parte y por sus propios derechos, los Abogados **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE,** ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos tres tres ocho cinco cero (**1303233850**), de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; y, **JOSE AGUSTÍN CHAVEZ MERO,** ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cuatro nueve ocho tres cuatro uno (**1309498341**), de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se los deberá llamar simplemente como "**LOS MANDATARIOS**". El señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK** no es inteligenciado en el idioma español por lo que al presente documento se incorpora como habilitante la traducción del idioma inglés realizado por la **INTERPRETE** señorita **ALEJANDRA ANDRADE MORENO,** ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cuatro nueve ocho nueve seis



Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

P

raya uno (130849896-1), soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes son hábiles y con la capacidad suficiente para obligarse y contratar como en Derecho se requiere.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA COMPAÑIA LAS OLAS

ENTERPRISES INC, es una empresa de nacionalidad panameña, domiciliada en Panamá, que quiere invertir en el Ecuador, por lo que requiere de Mandatarios que la represente en las actividades que emprenda en el Ecuador.

TERCERA: OBJETO con tales antecedentes "EL MANDANTE" Subroga el Poder General a favor de "LOS

MANDATARIOS" para que en nombre y representación de la Compañía **LAS OLAS**

ENTERPRISES INC, conjuntamente o por separado realicen las siguientes actividades, tramites, gestiones o contratos:

a) Comprar o vender bienes inmuebles que estén ubicados en cualquier provincia del Ecuador, pudiendo **LOS**

MANDATARIOS suscribir los Contratos Privados de Promesa de

Compraventa, Escrituras Públicas de Promesa de Compraventa y

Escrituras Públicas de Compraventa, Escrituras Públicas de Resciliación

de Compraventa, Escrituras Públicas de Aceptación de Compraventa, o

Escrituras Públicas de Compraventa e hipoteca abierta o cerrada, así como

también realizar todos los trámites necesarios para desarrollar y construir

Proyectos Urbanísticos, Conjuntos Residenciales, trámites de Propiedad

Horizontal, etcétera. **LOS MANDATARIOS** podrán ampliamente pactar los

términos y condiciones de dichos contratos, pactar, cancelar o recibir el

precio, y realizar todos los trámites relativos a la **COMPRA o VENTA** de

estos bienes inmuebles. b) Abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorro en

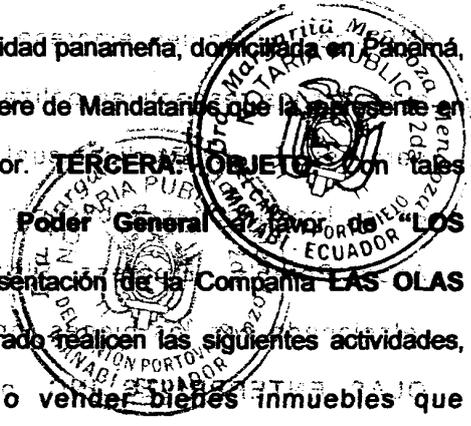
cualquier entidad bancaria del Ecuador, facultándolos para realizar

cualquier trámite o gestión bancaria relacionada con el manejo de dichas

cuentas. c) Dar en arrendamiento los bienes de propiedad de la compañía

LAS OLAS ENTERPRISES INC, facultando a **LOS MANDATARIOS** para

que puedan estipular las condiciones, términos y cláusulas del contrato, suscribirlo, recibir los pagos del canon acordado y realizar cualquier



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B S A D A
NOTARIA PUBLICA 202
DE PORTOVIJEJO

[Handwritten signature]

acción o trámite administrativo o judicial necesario para el cumplimiento de este objeto. d) Contratar los seguros que sean necesarios para la protección de las propiedades de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, con cualquier empresa aseguradora del país, facultándolos para suscribir las respectivas pólizas, demás documentos que sean necesarios para este fin. e) Realizar cualquier acto, contrato o trámite administrativo en las Instituciones Públicas o Privadas tales como Municipio, Empresa de Agua Potable, Empresa Eléctrica, Ministerio del Ambiente, etcétera, relacionado con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, para lo cual **LOS MANDATARIOS** quedan ampliamente facultados para suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento del mismo. f) **EL MANDANTE**, faculta a **LOS MANDATARIOS** para realizar cualquier acto o contrato civil, mercantil o laboral, en relación con las propiedades que la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC** tenga en el Ecuador. g) Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, ante los Jueces y Autoridades competentes, facultándolos ampliamente para ejercer dicha representación sin ninguna limitación y autorizándolos para contratar a otros Abogados o subrogar total o parcialmente el presente poder cuando **LOS MANDATARIOS** lo creyeren conveniente para los intereses de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**. h) Para que realicen todos los trámites y diligencias que sean necesarios en las dependencias públicas del Ecuador tales como Superintendencias de Compañías, Registros Mercantiles, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como suscribir las escrituras en cualquier notaria legalmente establecida en el Ecuador, a fin de establecer extensiones o sucursales de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC** en cualquier provincia del Ecuador. i) Para representar a la compañía **LAS OLAS**

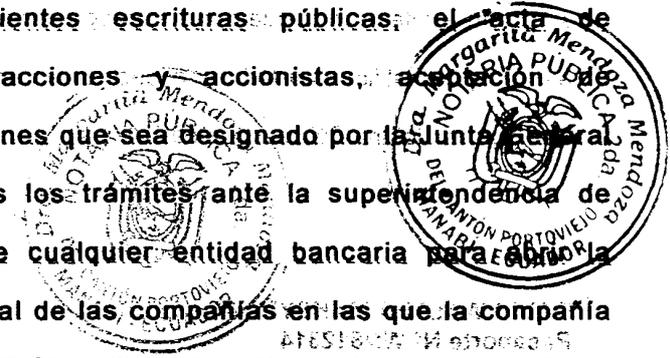


Dra. Margarita Menloza Mendoza
A B C D A
NOTARIA PÚBLICA 2112
DE PORTOVIEJO

R

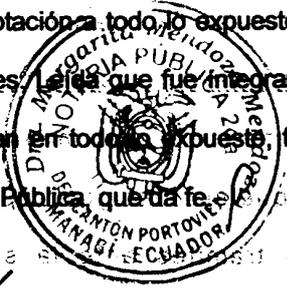
ENTERPRISES INC en la constitución de cualquier tipo de compañías establecidas por las leyes ecuatorianas, facultándolos ampliamente para que firmen las correspondientes escrituras públicas; el acta de constitución, el libro de acciones y accionistas, aceptación de nombramientos para las funciones que sea designado por la Junta General de accionistas; realicen todos los trámites ante la superintendencia de compañías, comparezcan ante cualquier entidad bancaria para abrir la cuenta de integración de capital de las compañías en las que la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC** sea parte integrante como socia o accionista e intervenga en todos los actos que se requieran hasta el cabal cumplimiento de este fin. Así mismo quedan autorizados los mandantes para realizar cualquier trámite o gestión futura, suscribir contratos, etcétera, y suscribir las correspondientes actas de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de accionistas de las compañías respectivas en representación del **MANDANTE**. **EL-MANDANTE** enviara sus instrucciones vía correo electrónico o por cualquier otro medio escrito a fin de que los **MANDATARIOS** ejecuten cualquiera de los actos o contratos estipulados en esta cláusulas. El señor **DAVID WALTER MAKSYMUIK** apoderado general de la compañía **LAS OLAS ENTERPRISES INC**, confiere a sus mandatarios todas las facultades comunes y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.

QUARTA: ACEPTACION.- Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por estar de acuerdo con las mismas. **LA DE ESTILO.**- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfección de este acto. Firma) Abogada Admary Carranza Somoza, Matricula número trece raya dos mil diez raya ciento ochenta y dos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Hasta aquí la minuta, la misma que es fiel copia del original



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 NOTARÍA PÚBLICA DE ANTONIO PORTOVIJEJO

que me fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Presente los otorgantes
manifiestan su aceptación a todo lo expuesto, por estar de acuerdo con ella y convenir a
sus mutuos intereses. Lo que fue integralmente a los otorgantes por mí, la Notaria, se
afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto,
conmigo; la Notaria Pública, que da fe.



David Walter Maksymuk

DAVID WALTER MAKSYMUK
Pasaporte N° WN812314
APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA LAS OLAS ENTERPRISES INC. SAJ
MANDANTE

Floralva Esperanza Zambrano Pinargote

AB. FLORALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE
C.C. # 1303233850
MANDATARIA

Jose Agustin Chavez Mero

AB. JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO
C.C. # 1304498341
MANDATARIO

Alejandra Andrade Moreno

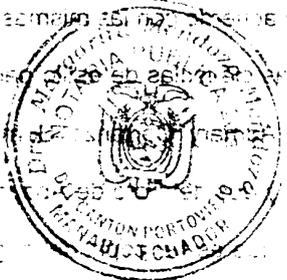
AB. ALEJANDRA ANDRADE MORENO
INTÉRPRETE, C.C. # 1308498961

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A 13 09 2018
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

LA NOTARIA PÚBLICA ENCARGADA

Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE SUBROGACION DE PODER GENERAL DE LA COMPAÑIA LAS OLAS ENTERPRISES INC., QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PROTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO. *RP*

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

A. F. B. G. A. D. A.

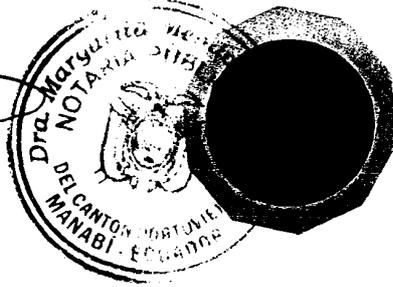
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



LA NOTARIA PÚBLICA

Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA



ACTAS DE LA REUNION DE LA

JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION

El presente documento es una copia de los actas de la reunión de la Junta Directiva de la Corporación Las Olas Enterprises Inc. celebrada el día...

LAS OLAS EMPRESAS INC.

El Presidente de la Corporación Las Olas Enterprises Inc. David Walter Maksymuk...

Después de leer y discutir el mencionado contrato la reunión resolvió...

MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE

PODER GENERAL

Confiere como su poder general a David Walter Maksymuk, Notario Público de la Provincia de Panamá...

PRIMERO: Que el Notario Público David Walter Maksymuk...

DAVID WALTER MAKSYMUK

de conformidad con el artículo 10 del Código de Comercio de Panamá...

En fe y verdad, en la ciudad de Portoviejo, Ecuador, a los...

En presencia de los señores...

MAYO 11 2011

Yo, el Notario Público David Walter Maksymuk, doy fe de lo anterior...

ACTAS DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS OLAS ENTERPRISES INC.

El 11 de Mayo del 2011, habiendo sido notificada la asamblea, se llevó a cabo una reunión de la Junta Directiva de LAS OLAS ENTERPRISES INC. en las instalaciones de las oficinas de MATA & PITTI, agente registrado de la corporación, ubicada en la Calle Ricardo Arias, Edificio Advanced de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en la mencionada reunión, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, quienes son:

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMÁN CALDERON
MARICELLY MARIBEL OLMOS

Estando el quórum presente, la reunión fue iniciada por orden del señor JOSE FRANCISCO CASTRELLON, Presidente de la Corporación, y las minutas fueron registradas por la señorita ZULEYKA ALEMÁN CALDERON, Secretaria de la Corporación.

El Presidente estableció que el objetivo de la reunión era aprobar una resolución para conferir un Poder General al señor DAVID WALTER MAKSYMUIK.

Luego de una amplia discusión del mencionado tema, la siguiente resolución fue aprobada unánimemente:

SE RESOLVIÓ:

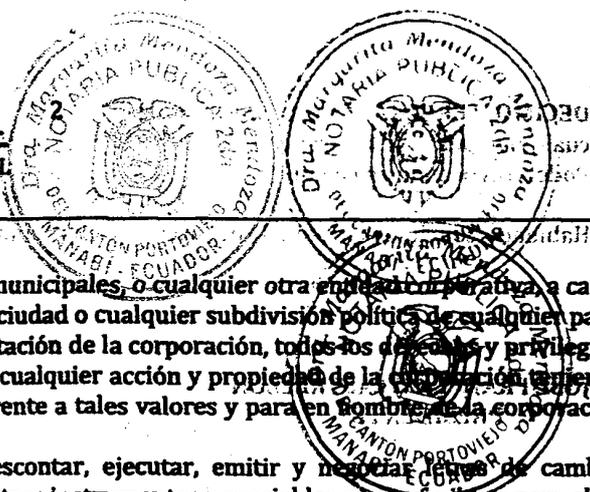
Conferir como en efecto se confiere un Poder General a favor del señor DAVID WALTER MAKSYMUIK, masculino, adulto, con Pasaporta N° WN812314, para que represente a la Corporación, individualmente, en cualquier parte del mundo, teniendo las siguientes facultades:

PRIMERA: Para administrar todos los activos y propiedades de la corporación, ubicados en cualquier parte del mundo, reales o personales, quedando facultado para percibir y recibir todos sus frutos, y para celebrar con ellos todos los negocios y transacciones. Para exigir declaraciones de aquellos sujetos de rendirlas, para aprobar o mejorar, de acuerdo a su conveniencia, para pagar o recibir liquidaciones, y para ejecutar las correspondientes liberaciones. Para exigir, cobrar y recibir cualquier cantidad de dinero que bajo cualquier concepto deba ser pagada o dada a cualquier título a la corporación, para emitir los recibos, y realizar los pagos necesarios. Para otorgar plazo a los deudores. Para exigir y aceptar garantías personales o reales, para asegurar los créditos reconocidos. Para aceptar pagos en activos distintos a los establecidos en la obligación inicial. Para dar en renta edificaciones de la corporación, ahora y en el futuro, estando facultado para otorgar la respectiva liquidación y liberación mediante instrumento público o privado.

SEGUNDA: Para comprar bienes reales o personales y derechos de propiedades reales o personales para la corporación y para vender los que ya son de propiedad de la misma y los que en futuro tuviese, y para estipular la forma de pago y otras cláusulas y condiciones que considerase necesarias, para tomar o dar en renta, como arrendatario o arrendador, cualquier tipo de propiedades por cualquier plazo de tiempo y para desalojar a los arrendatarios así como para rescindir o solicitar la rescisión de los contratos que pudiere haber ejecutado.

TERCERA: Para comprar en nombre de la corporación, en subastas públicas, judicial o extrajudicialmente, en intercambios o comisiones de intermediación, o cualquier otro medio, todo tipo de bienes y derechos que considerase necesarios y, en los términos que considerase apropiados; quedando facultado para adquirir y comprar de esta manera o cualquier otra, acciones, acciones con participación, cupones de deuda, hipotecas, obligaciones, garantías, letras de cambio, letras bancarias, o

9b ACTAS DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA CORPORACION LAS OLAS ENTERPRISES INC.
MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL
A FAVOR DE DAVID WALTER MAKSYMUIK



asociaciones, tanto públicas como privadas o municipales, o cualquier otra entidad corporativa, a cargo de cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o cualquier subdivisión política de cualquier país.

CUARTA: Para tramitar en nombre y representación de la corporación, todos los derechos y privilegios, incluyendo el derecho de voto, con respecto a cualquier acción y propiedad de la corporación, teniendo la facultad de ejercer el derecho de voto inherente a tales valores y para en nombre de la corporación otorgar Poderes a favor de terceros.

QUINTA: Para elaborar, aceptar, asignar, descontar, ejecutar, emitir y negociar depósitos de cambio, pagarés, garantías, obligaciones financieras y otros instrumentos negociables o transferibles; para abrir o cerrar cuentas corrientes y de ahorros, para realizar depósitos de demanda, depósitos a plazo fijo, depositar garantías en custodia y retirar cuando fuese necesario; para adquirir cajas de seguridad y manejarlas sin limitaciones de ninguna naturaleza; para retirar cheques, emitir cheques en nombre de la corporación, para celebrar contratos de crédito en las cuentas corrientes con o sin garantías específicas; para vender cualquier propiedad de la corporación; para establecer hipotecas, dar en prenda, constituir servidumbres sobre la totalidad o partes de los derechos y bienes de la corporación; para establecer hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, asegurando los términos y condiciones; para exigir garantías en las cuentas corrientes de la corporación; para dar garantías con o sin el respaldo de los activos o propiedades de la corporación y en general para representar y ejercer los derechos de la corporación ante entidades bancarias sin ningún límite o restricción.

SEXTA: Para suscribir aplicaciones para el registro de patentes, marcas registradas y otras modalidades de las propiedades industriales que sean necesarias para la protección de los negocios de la corporación.

SEPTIMA: Para realizar transacciones comerciales de compra y venta en nombre de la corporación, así como para asegurar mercaderías y propiedades, para firmar recibos, guías de carga, garantías, cauciones, pólizas de seguro y otros documentos personales o comerciales que fueren necesarios para las transacciones de la corporación, incluyendo documentos de oficinas postales y aduanas, necesarios para comerciar mercaderías y para recibir cartas comunes y certificadas.

OCTAVA: Para abrir oficinas para esta corporación en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, dar de baja y despedir todo tipo de empleados y establecer sus sueldos y remuneraciones.

NOVENA: Para pagar contribuciones, impuestos, tasas y servicios de todo tipo, cuyo pago deba ser hecho por la corporación, renunciando a aquellos pagos cuando se los considere elevados o contrarios a lo establecido por la ley.

DECIMA: Para ejercer los derechos y representar a la corporación, ante las autoridades judiciales, ejecutivas y judiciales de cualquier departamento, provincia, municipio o cualquier subdivisión política de cualquier país del mundo, con autoridad de ejercer dicha representación en nombre de la corporación, teniendo la autoridad para rechazar o aceptar reclamos, prestar admisiones, entablar demandas legales, someterlas a arbitraje, para solicitar la suspensión de pagos, para estar presente en actos de insolvencia o bancarrota y demás actos necesarios.

DECIMO PRIMERA: Para llevar a cabo y hacer efectivo cualquier acuerdo o contrato de partición de divisas, unirse a sociedades o cualquier otro acto, así como para manejar, supervisar, incorporar, organizar sociedades anónimas, compañías mercantiles, asociaciones y compañías mutualistas, y en general todo tipo de asociaciones.

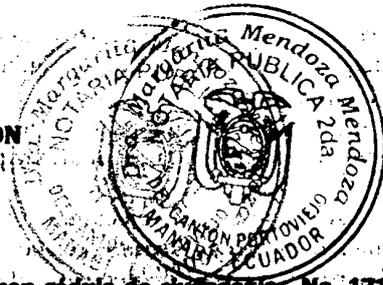
DECIMO SEGUNDA: Para celebrar y realizar cualquier acuerdo personal, comercial, industrial y de manufactura, ya sea en calidad de propietario o administrador, que sean necesarios para llevar a cabo los negocios y propósitos de la corporación, aunque no se encuentran especificados, ejecutar y suscribir documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios para el ejercicio de todos los derechos estipulados en este Poder, y los demás que sean necesarios para la completa y total representación de la corporación en cualquier parte del mundo, siendo las facultades enumeradas explicativas, mas no limitantes.

DECIMO TERCERA: Para conferir, subrogar total o parcialmente y para otorgar Poderes a favor de cualquier persona natural o jurídica, con todas o parte de las facultades mencionadas en el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes y sustituciones que pudieren ser otorgadas.

Habiendo concluidos los temas de discusión, la reunión se dio por terminada de manera unánime.

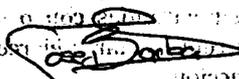
JOSE FRANCISCO CASTRELLON
PRESIDENTE

ZULEYKA ALEMAN CALDERON
SECRETARIA



JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO, con cédula de ciudadanía No. 171831966-6, conocedor del idioma Inglés **DECLARO** haber realizado la traducción del inglés al español del presente documento y me responsabilizo por el contenido de la mencionada traducción. El presente no constituye ninguna certificación de la autenticidad del documento presentado a mí para su traducción.

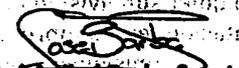
Portoviejo, Julio 28 del 2011

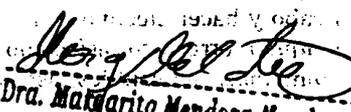

José Anibal Barba Sacoto
PERITO TRADUCTOR



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiocho de Julio, del año dos mil once ante mí, Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaria Pública Segunda-Encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve JP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor **Oswaldo Segovia Medina**, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece por sus propios derechos el señor **JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO**, portador de la cédula de ciudadanía # 171831966-6, de estado civil soltero, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del documento que antecede, manifiesta bajo juramento y prevenciones de ley que es la suya propia la que utiliza en todos sus actos y que la reconoce como tal. Para constancia y legalidad de lo actuado firma conjuntamente con la Notaria que da fe.


José Anibal Barba Sacoto
C.C. #171831966


Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF
LAS OLAS ENTERPRISES INC.



On May 11th 2011, notice of the meeting having been waived, a meeting of the members of the Board of Directors of LAS OLAS ENTERPRISES INC. was held at the offices of MATA & PITTI, Resident Agent of the same, located at Ricardo Arias Street, Advanced Building of the City of Panama, Republic of Panama.

Present at such meeting, were all the members of the Board of Directors of the Corporation, to wit:

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMAN CALDERON
ARACELLY MARIBEL OLMOS

A quorum being present, the meeting was called to order by Mr. JOSE FRANCISCO CASTRELLON, President of the Corporation, and the minutes were kept by Mrs. ZULEYKA ALEMAN CALDERON, Secretary of the Corporation.

The President stated that the object of the meeting was to approve a resolution in order to confer a General Power of Attorney to Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK.

After an ample discussion of this point, the following resolution was unanimously approved:

RESOLVED:

To confer as it is hereby conferred a General Power of Attorney in favor of Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK, male, of legal age, with Passport N^o WN812314, in order to represent the corporation individually, in any part of the world, with the following faculties:

FIRST: To administer all the assets and properties of the corporation located in any part of the world whether real or personal being empowered to collect and receive its products, and to celebrate with them the deals or transactions. To demand statements to those under obligation to render, to approve or improve, according its convenience, to pay or receive the settlement, and to execute the corresponding releases. To demand, collect and receive any amount of money that in any concept should be paid or given in any title to the corporation, to issue the receipts, and to do the necessary payments. To grant installments to the debtors. To demand and accept real or personal securities, to secure the recognized credits. To accept the payments in different assets to the ones stated in the primitive obligation. To give on lease the corporation's buildings, now or forward, being able to grant the corresponding settlement and release, whether by public or private document.

SECOND: To purchase real or personal property and real and personal property rights for the corporation and to sell those owned by it now or in the future, either for cash or on installment, and to stipulate such clauses and terms of payment and other clauses and conditions as the may deem appropriate; to lease or rent, as lessor or lessee, properties of any kind for any period of time and to evict the tenants or lessees and rescind or request the rescission of such contracts that they may have executed.

THIRD: To purchase for the corporation, at public auction, judicially or extrajudicially, or on exchanges or other brokerage establishments, or otherwise, all kinds of property and rights, for the consideration and on the terms they may deem appropriate; being empowered to acquire and purchase in that manner or otherwise, shares of stock, participating shares, bonds coupons, mortgages, obligations, securities, promissory notes, drafts, acceptances, bills of exchange and evidences of indebtedness issued or created by other companies corporations, or associations, whether public, private or municipal, or of any other corporate entity, or issued by any state, province, municipality, city or political subdivision of any country.

FOURTH: To transact in the name and representation of the corporation, all the rights powers and privileges, inclusive of the right to vote, respect of any share and properties of the corporation having the power to perform the right of vote inherent to such values and to grant in the name of the corporation powers, in favor of third persons.

FIFTH: To draw, make, accept, endorse, discount, execute, issue and deal promissory notes, bill of exchanges, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments; to open or close current and saving bank



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF LAS OLAS ENTERPRISES INC. BY WHICH IS CONFERRED A GENERAL POWER IN FAVOR OF Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK



accounts, to make demand deposit, or time deposit; deposit securities in custody and withdraw whenever it may deem necessary; to open safe deposits box and to manage it without limitation; to withdraw checks against the corporation's current account whether concerning debit or credit balance; collect and endorse the checks, drawn in the name of the corporation; to celebrate credits contracts in current accounts, with or without any specific guarantees; to sale any property of the corporation, transfer, acquire, alienate, mortgages or pledge over, constitute easement over all or part of the rights or assets of the corporation; to establish mortgages or pledge over any nature, securing the terms and conditions; to order guarantees in the corporation's current account to lead guarantee with or without the security of the corporation's assets or properties and in general to exercise before the banks the full representation without any limit or restriction.

SIXTH: To apply for the registry of patents and trademarks and other modalities of the industrial properties suitable for the protection of the corporation's business.

SEVENTH: To do commercial purchasing and selling in the name of the corporation, as well as to secure merchandise and properties, to sign receipts, bill of lading, warrants, petitions, insurance policy and other personal or commercial documents, that may deem necessary for the operation of the corporation, including post office and customhouse documents, necessary to take merchandise or to receive common or registered letters.

EIGHTH: To open offices for this corporation in any part of the world and to appoint, remove, suspend, discharge and dismiss all kinds of employees and fix their salaries and remuneration.

NINTH: To pay contributions, taxes, fees and apportionments of all kinds, whose payment is to be made by the corporation, demanding from such payments, when it may be considered high or contrary to law.

TENTH: To exercise the representation of the corporation before the judicial, politics and executive authorities, by any department, province, municipality or political subdivision of any country of the world, with authority likewise to exercise said representation in the name of this corporation, having power to desist or covenant the claims, lend admissions, settle litigations, submit them to arbitration, to request the suspension of payments, to be present in insolvency proceedings or bankruptcy and all the more necessary.

ELEVENTH: To make and carry into effect any agreement or contract for sharing profits, join adventures or otherwise with and to manage, supervise, incorporate, organize any stock company, mercantile company, association and mutual company, and in general all kinds of associations.

TWELFTH: To celebrate and carry on any personal, commercial, industrial and manufacturing agreement, be it ownership or of administration, necessary or convenient to carry on business or purposes of the corporation, although now is not specified, executing and subscribing any public or private documents, that may be request to the exercise of all the rights appointed in this power, and any other which may deem necessary for the extensive and total representation of the corporation in any part of the world, being the rights enumerated explanatory, but without limitation.

THIRTEENTH: To confer, substitute total or partially, and to grant power in favor of natural or juridical persons, with all or part of the faculties restrained in the present power, revoking in any time the powers and substitutions that may be granted.

There being no further matters to be discussed, the meeting was unanimously adjourned.

Jose Francisco Castellon
 JOSE FRANCISCO CASTRELLON
 PRESIDENT

Zuleyka Aleman Calderon
 ZULEYKA ALEMAN CALDERON
 SECRETARY

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes; por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 13 MAY 2011

[Signature]
 Testigo

[Signature]
 Testigo

[Signature]
 RICARDO A. LANDERO M.
 Notario Público Decimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo A. Kuba

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

13 MAY 2011

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34237

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Yo, RICARDO A. KUBA, Notario del Cantón Portoviejo, Manabí, Ecuador, certifico que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es (son) la(s) de Ricardo A. Kuba, Notario del Cantón Portoviejo, Manabí, Ecuador, y que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.

En fe de lo cual, he expedido el presente certificado en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador, a los 13 días del mes de Mayo del año 2011.

REPUBLIC OF PANAMA

PROVINCE OF PANAMA



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF

DIRECTORS OF THE CORPORATION

LAS OLAS ENTERPRISES INC.

BY WHICH IS CONFERRED

A GENERAL POWER OF ATTORNEY

TO

DAVID WALTER MAKSYMUIK

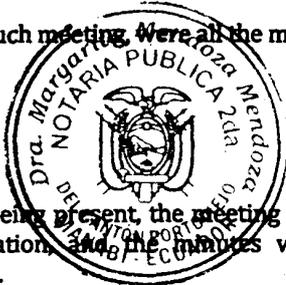
MAY 11th 2011

**MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF
LAS OLAS ENTERPRISES INC.**



On May 11th 2011, notice of the meeting having been waived, a meeting of the members of the Board of Directors of **LAS OLAS ENTERPRISES INC.** was held at the offices of **MATA & PITTI**, Resident Agent of the same, located at Ricardo Arias Street, Advanced Building of the City of Panama, Republic of Panama.

Present at such meeting, were all the members of the Board of Directors of the Corporation, to wit:



**JOSE FRANCISCO CASTRELLON
ZULEYKA ALEMAN CALDERON
ARACELLY MARIBEL OLMOS**

A quorum being present, the meeting was called to order by Mr. **JOSE FRANCISCO CASTRELLON**, President of the Corporation, and the minutes were kept by Mrs. **ZULEYKA ALEMAN CALDERON**, Secretary of the Corporation.

The President stated that the object of the meeting was to approve a resolution in order to confer a General Power of Attorney to Mr. **DAVID WALTER MAKSYMUIK**.

After an ample discussion of this point, the following resolution was unanimously approved:

RESOLVED:

To confer as it is hereby conferred a General Power of Attorney in favor of Mr. **DAVID WALTER MAKSYMUIK**, male, of legal age, with Passport N^o WN812314, in order to represent the corporation **individually**, in any part of the world, with the following faculties:

FIRST: To administer all the assets and properties of the corporation located in any part of the world whether real or personal being empowered to collect and receive its products, and to celebrate with them the deals or transactions. To demand statements to those under obligation to render, to approve or improve, according its convenience, to pay or receive the settlement, and to execute the corresponding releases. To demand, collect and receive any amount of money that in any concept should be paid or given in any title to the corporation, to issue the receipts, and to do the necessary payments. To grant installments to the debtors. To demand and accept real or personal securities, to secure the recognized credits. To accept the payments in different assets to the ones stated in the primitive obligation. To give on lease the corporation's buildings, now or forward, being able to grant the corresponding settlement and release, whether by public or private document.

SECOND: To purchase real or personal property and real and personal property rights for the corporation and to sell those owned by it now or in the future, either for cash or on installment, and to stipulate such clauses and terms of payment and other clauses and conditions as the may deem appropriate; to lease or rent, as lessor or lessee, properties of any kind for any period of time and to evict the tenants or lessees and rescind or request the rescission of such contracts that they may have executed.

THIRD: To purchase for the corporation, at public auction, judicially or extrajudicially, or on exchanges or other brokerage establishments, or otherwise, all kinds of property and rights, for the consideration and on the terms they may deem appropriate; being empowered to acquire and purchase in that manner or otherwise, shares of stock, participating shares, bonds coupons, mortgages, obligations, securities, promissory notes, drafts, acceptances, bills of exchange and evidences of indebtedness issued or created by other companies corporations, or associations, whether public, private or municipal, or of any other corporate entity, or issued by any state, province, municipality, city or political subdivision of any country.

FOURTH: To transact in the name and representation of the corporation, all the rights powers and privileges, inclusive of the right to vote, respect of any share and properties of the corporation having the power to perform the right of vote inherent to such values and to grant in the name of the corporation powers, in favor of third persons.

FIFTH: To draw, make, accept, endorse, discount, execute, issue and deal promissory notes, bill of exchanges, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments; to open or close current and saving bank



MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF LAS OLAS ENTERPRISES INC. BY WHICH IS CONFERRED A GENERAL POWER IN FAVOR OF Mr. DAVID WALTER MAKSYMUIK



accounts, to make demand deposit, or time deposit; deposit securities in custody and withdraw them whenever it may deem necessary; to open safe deposits box and to manage it without limitation; to withdraw checks against the corporation's current account whether concerning debit or credit balance; collect and endorse the checks, drawn in the name of the corporation; to celebrate credits contracts in current accounts, with or without any specific guarantees; to sale any property of the corporation, transfer, acquire, alienate, mortgages or pledge or to constitute easement over all or part of the rights or assets of the corporation; to establish mortgages or pledge of any nature, securing the terms and conditions; to order guarantees in the corporation's current account; to lend guarantee with or without the security of the corporation's assets or properties and in general to exercise before the banks the full representation without any limit or restriction.

SIXTH: To apply for the registry of patents and trademarks and other modalities of the industrial properties suitable for the protection of the corporation's business.

SEVENTH: To do commercial purchasing and selling in the name of the corporation, as well as to secure merchandise and properties, to sign receipts, bill of lading, warrants, petitions, insurance policy and other personal or commercial documents, that may deem necessary for the operation of the corporation including post office and customhouse documents, necessary to take merchandise or to receive common or registered letters.

EIGHTH: To open offices for this corporation in any part of the world and to appoint, receive, suspend, discharge and dismiss all kinds of employees and fix their salaries and remuneration.

NINTH: To pay contributions, taxes, fees and apportionments of all kinds, whose payment is to be made by the corporation, demanding from such payments, when it may be considered high or contrary to law.

TENTH: To exercise the representation of the corporation before the judicial, politics and executive authorities, by any department, province, municipality or political subdivision of any country of the world, with authority likewise to exercise said representation in the name of this corporation, having power to desist or covenant the claims, lend admissions, settle litigations, submit them to arbitration, to request the suspension of payments, to be present in insolvency proceedings or bankruptcy and all the more necessary.

ELEVENTH: To make and carry into effect any agreement or contract for sharing profits, join adventures or otherwise with and to manage, supervise, incorporate, organize any stock company, mercantile company, association and mutual company, and in general all kinds of associations.

TWELFTH: To celebrate and carry on any personal, commercial, industrial and manufacturing agreement, be it ownership or of administration, necessary or convenient to carry on business or purposes of the corporation, although now is not specified, executing and subscribing any public or private documents, that may be request to the exercise of all the rights appointed in this power, and any other which may deem necessary for the extensive and total representation of the corporation in any part of the world, being the rights enumerated explanatory, but without limitation.

THIRTEENTH: To confer, substitute total or partially, and to grant power in favor of natural or juridical persons, with all or part of the faculties restrained in the present power, revoking in any time the powers and substitutions that may be granted.

There being no further matters to be discussed, the meeting was unanimously adjourned.

JOSE FRANCISCO CASTRELLON, PRESIDENT and ZULEYKA ALEMAN CALDERON, SECRETARY, with Notario Ricardo A. Landero M., No. 4-103-2337.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Panamá 13 MAY 2011

Signatures of witnesses and Notario Ricardo A. Landero M., Notario Público Décimo.



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Manuel A. Lopez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

13 MAY 2011

5 EN Panamá _____ 6 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34237

9 Sello/timbre [Signature] 10 Firma [Signature]



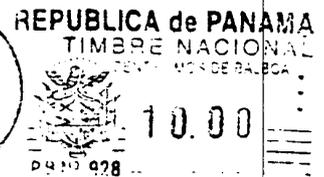
Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Yo, RICARDO A. [Signature] del Colegio de Panamá
CERTIFICADO
Que [Signature] firma(s) [Signature] como su(s) [Signature] [Signature]

[Signature]

LAS OLAS ENTERPRISES INC
CERTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS



Panamá, 7 de Noviembre, 2011.

A la atención de:

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **JOSE FRANCISCO CASTRELLON**, Director Presidente de la sociedad **LAS OLAS ENTERPRISES INC**. Por este medio, certifico lo siguiente:



1. Que el capital autorizado de LAS OLAS ENTERPRISES INC. es diez mil dólares (US\$10,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) Acciones de cien (US\$100.00) cada una, las cuales serán emitidas de forma nominativa
2. Que según el certificados de acciones N. 2 y N. 3 emitidos en fecha 16 de agosto de 2011, los accionistas de la sociedad son los siguientes:

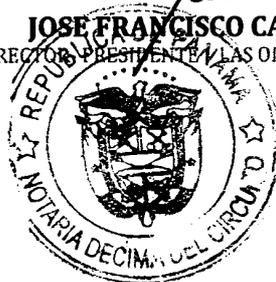
DAVID WALTER MAKSYMUIK de nacionalidad canadiense, casado y con domicilio; 681 Lakeview road, Bailleboro, Ontario, Canada. Propietario de (50) acciones comunes de LAS OLAS ENTERPRISES INC.

WILLIAM RANDALL RUSS, nacional de los Estados Unidos, casado y con domicilio; 8000 E STATE HWY 29, GEORGETOWN, TEXAS, USA. Propietario de (50) acciones comunes de LAS OLAS ENTERPRISES INC.

Atentamente,

Jose Francisco Castellon

JOSE FRANCISCO CASTRELLON
DIRECTOR PRESIDENTE LAS OLAS ENTERPRISES INC.



Yo, **RICARDO A. LANDERO M.**, Notario Público Legítimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-3337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá

29 NOV 2011

Testigo

Testigo

RICARDO A. LANDERO M.

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Waldo A. Keller

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



CERTIFICADO

5 EN Panamá 29 6 el día NOV 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 82578

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



Traducción

Certificado N° 2

Por 50 Acciones Comunes



LAS OLAS ENTERPRISES INC.

Sociedad anónima organizada en la República de Panamá, conforme a las disposiciones de la Ley 32 de 1927, mediante Escritura Pública N° 10,122 de 6 de mayo de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha **735122**, Documento **1969722** de la Sección de Mercantil del Registro Público, el 10 de mayo de 2011.

CAPITAL AUTORIZADO

DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, divididos en **CIEN (100) ACCIONES COMUNES** de **CIEN DÓLARES (US\$100.00)** cada una, las cuales serán emitidas en forma nominativa.

CONSTE POR EL PRESENTE CERTIFICADO

Que **DAVID WALTER MAKSYMUIK** es dueño de **CINCUENTA (50)** Acciones del Capital de la sociedad **LAS OLAS ENTERPRISES INC.**, totalmente pagadas y liberadas que le corresponden de conformidad con lo estipulado en la Ley y el Pacto Social.

Expedido en Panamá, República de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2011.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO CASTRELLON / PRESIDENTE

(Sgd.) ZULEYKA ALEMAN CALDERON / SECRETARIA

LA SUSCRITA, **LOURDES PITTI DE MATA**, TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN NO. 37 DEL 8 DE MARZO DE 1984, POR ESTE MEDIO CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y VERDADERA DEL DOCUMENTO ORIGINAL ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS.
PANAMA, NOVEMBER 9th, 2011



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



CERTIFICADO

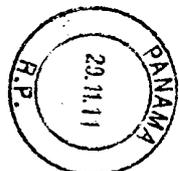
5 EN Panamá 6 el día 29 NOV 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

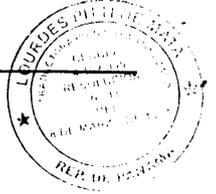
8 Bajo el número 82570

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Traducción



Certificado N° 3

Por 50 Acciones Comunes

LAS OLAS ENTERPRISES INC.

Sociedad anónima organizada en la República de Panamá, conforme a las disposiciones de la Ley 32 de 1927, mediante Escritura Pública N° 10,122 de 6 de mayo de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha **735122**, Documento **1969722** de la Sección de Mercantil del Registro Público, el 10 de mayo de 2011.

CAPITAL AUTORIZADO

DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, divididos en **CIEN (100) ACCIONES COMUNES** de **CIEN DÓLARES (US\$100.00)** cada una, las cuales serán emitidas en forma nominativa.

CONSTE POR EL PRESENTE CERTIFICADO

Que **WILLIAM RANDALL RUSS** es dueño de **CINCUENTA (50)** Acciones del Capital de la sociedad **LAS OLAS ENTERPRISES INC.**, totalmente pagadas y liberadas que le corresponden de conformidad con lo estipulado en la Ley y el Pacto Social.

Expedido en Panamá, República de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2011.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO CASTRELLON / PRESIDENTE

(Sgd.) ZULEYKA ALBMAN CALDERON / SECRETARIA

LA SUSCRITA, **LOURDES PITTI DE MATA**, TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN NO. 33, DEL 8 DE MARZO DE 1984, POR ESTE MEDIO CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y VERDADERA DEL DOCUMENTO ORIGINAL ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS.
PANAMA, NOVEMBER 9th, 2011

81259
2011
Muller

mm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO



TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 10,122 DE 06 DE Mayo DE 20 11

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada **LAS OLAS ENTERPRISES INC.**

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

ERIKA GONDOLA
3-716-1275
Mata & Pitti

MATA & PITT
ATTORNEYS AT LAW, REPUBLIC OF PANAMA

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Habilitado: _____
Paz y Salvo de Inmueble: Original Copia
Paz y Salvo de IDAAN: Original Copia
Tasa Unica: Original Copia
Plano de Lote: Original Copia
Fecha y Nombre: 9/5/11 [Signature]
5049

DERECHO DE REGISTRO B/. 50
DERECHO DE CALIFICACION B/. 10
TOTAL A PAGAR B/. 60

LIQUIDADOR [Signature]

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
PAGO A ESCRITURAS PÚBLICAS

Nombre: JOSE F. CASTREJON
 Cédula: 8.702.14
 Teléfono: 264-5590
 E-mail: Jose F. Castrejon

No. de Escritura: 10,122
 Notaría: diura
 Fecha: 6/5/2011
 Circuito: 8

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
0516840

FIRMA
JOSE F. CASTREJON P.

Día: 06 Mes: 05 Año: 2011
 No. de Transacción: 10-50419

BALBOAS		CTS.
VISA		
MASTERCARD		
CLAVE		
TOTAL		<u>00 00</u>

Balboas		Cts.
Derechos de Registro B/		<u>00 00</u>
Derechos de Calificación B/		<u>00 00</u>
TOTAL B/		<u>00 00</u>

CONTRIBUYENTE



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NACIONAL

80

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(10,122)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA-----

-----LAS OLAS ENTERPRISES INC.-----

-----Panamá, 06 de Mayo del 2011-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil once (2011) ante mí, el Licenciado RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres- dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente, JOSE FRANCISCO CASTRELLON, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos dos - mil cuatrocientos setenta y cuatro (8-702-1474), vecino de esta Ciudad y a quien conozco, y me entregó para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento que contiene el Pacto Social de la Sociedad denominada LAS OLAS ENTERPRISES INC., el cual se transcribe en la copia de este documento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue la misma ante los testigos instrumentales, JAIRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco -doscientos veintiuno (8-725-221) y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200), ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme; le impartieron su aprobación y para constancia la firman ante mí, el Notario, que doy fe-----

ESTA ESCRITURA PUBLICA LLEVA EL NUMERO DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS----- (10,122)-----

(Fdos) JOSE FRANCISCO CASTRELLON - JAIRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON - SIMION RODRIGUEZ
RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá-----

Los suscritos, JOSE FRANCISCO CASTRELLON y ZULEYKA ALEMAN CALDERON, ambos mayores de edad y domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una sociedad anónima de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, por este medio acordamos el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es LAS OLAS ENTERPRISES INC-----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan en cualquier país del mundo, a saber: a. Servicios de bienes raíces a escala nacional e internacional; importar y exportar cualesquiera clase de mercancías; b. Actuar como factor

[Handwritten signature]

agente, corredor, representante, comisionista de cualquier persona o compañía nacional o extranjera; c. Operación de cuentas bancarias y de cualquier naturaleza en cualquier banco o establecimiento mercantil; d. Adquirir, comprar poseer, tomar en arrendamiento, en administración, uso o en anticresis y también vender, hipotecar y pignorar toda clase de bienes; e. Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social, o lo que sea necesario y conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social.

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad consistirá de **DIEZ MIL DOLÁRES (US\$10,000.00)** moneda legal de los Estados Unidos de América, divididos en **CIEN (100) ACCIONES COMUNES DE CIEN DOLÁRES (US\$100.00) CADA UNA**, las cuales serán emitidas en forma nominativa. La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiese, que adeudase por concepto de sus acciones.

CUARTO: El socio que quiera vender sus acciones deberá ofrecerlas a los otros Accionistas antes de poder ofrecerlas en venta a terceros.

QUINTO: Cada suscriptor conviene en tomar una (1) acción cada uno.

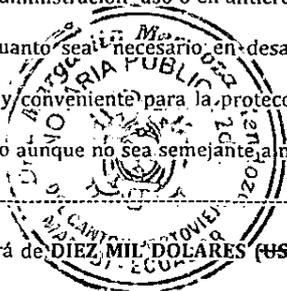
SEXTO: La sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo deciden los socios por mayoría de votos.

SEPTIMO: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de no menos de tres (3) ni más de siete (7), quienes no necesitarán ser Accionistas. La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales para administrar bienes, con facultades para enajenar o gravar todos o parte de los bienes sociales. Los Directores podrán ser representados por apoderados en cualquier actuación por la sociedad. La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos.

OCTAVO: Los nombres y direcciones de los primeros Directores y Dignatarios son los siguientes: **Director - Presidente: JOSE FRANCISCO CASTRELLON; Directora - Secretaria: ZULEYKA ALEMAN CALDERON; Directora - Tesorera: ARACELLY MARIBEL OLMOS**, todos con Apartado Postal Nº 0823-01310, Panamá, República de Panamá.

NOVENO: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según los disponga la Junta Directiva dedicarse a negocios, abrir sucursales, llevar la contabilidad, tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

DECIMO: El Agente Residente es la firma de abogados **MATA & PITTI**, con oficinas en Calle Ricardo Arias, Edificio Torre Advanced, Primer Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.



GA

AR

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Las reuniones de los Accionistas y de los Directores, podrán efectuarse en cualquier país, fuera de la República de Panamá. Los balances y demás estados financieros se prepararán cuando lo decida la Junta Directiva. Se prescindirá de toda formalidad en la convocatoria cuando concurriesen a la Asamblea, por sí o por representante, todos los Accionistas de la sociedad. Los Accionistas podrán acreditar su condición mediante certificación del instituto bancario o financiero aprobado por los directores para mantener en custodia acciones de la sociedad.

En testimonio de lo cual firmamos y otorgamos este Pacto en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil once (2011).

(Fdos) JOSE FRANCISCO CASTRELLON - ZULEYKA ALEMAN CALDERON

Minuta refrendada por la firma de abogados MATA & PITTI, quienes aceptan su designación como Agente Residente de la sociedad.

(Fdo) Por: MATA & PITTI. JUAN CARLOS MATA

ARTICLES OF INCORPORATION OF THE CORPORATION NAMED

LAS OLAS ENTERPRISES INC.

The undersigned, JOSE FRANCISCO CASTRELLON and ZULEYKA ALEMAN CALDERON, both of legal age and domiciled at Panama City, Republic of Panama, for the purpose of forming a Corporation pursuant to the provisions of the laws of the Republic of Panama, do hereby establish, form and constitute the following

Articles of Incorporation:

FIRST: The name of the Corporation is LAS OLAS ENTERPRISES INC.

SECOND: The general purposes of the Corporation are to do any and all of the things hereinafter set forth in any part of the world, namely: a. National and international real estate services; to import and export any kind of merchandises; b. To act as factor, agent, broker, representative, commission merchant of any person or Corporation national or foreign; c. The operation of bank accounts of any nature with any bank or mercantile establishment; d. To acquire, purchase, hold, take into leasing, administration, use and antichresis, and also to sell, to mortgage and pledge all kinds of properties; e. To do all the necessary in carrying out the purposes enumerated in these Articles of Incorporation, or whatever becomes necessary and convenient for the protection and benefit of the Corporation and in general to perform any lawful business, even though not similar to any of the purposes specified in these Articles of Incorporation.

THIRD: The authorized capital of the Corporation shall consist of TEN THOUSAND DOLLARS (USD\$10,000.00) in legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100)

COMMON SHARES OF ONE HUNDRED DOLLAR (USD\$100.00) EACH, which shall be issued in nominative form. The liability of each Shareholder is limited to the amount, if any, unpaid on his shares.-----

FOURTH: Any Shareholder who may wish to sell his shares must offer such shares to the other Shareholders before offering it to third parties.-----

FIFTH: Each subscriber of these Articles of Incorporation agrees to take one (1) share.-----

SIXTH: The Corporation will have a perpetual duration; however, it may be dissolved whenever the Shareholders so decide, provided that they count with the majority of votes.-----

SEVENTH: The Corporation will be directed by a Board of Directors, composed of not less than three (3) and no more than seven (7) members, who are not required to be Shareholders of the corporation. The Board of Directors may grant general powers for the management of the business and affairs of the Corporation, with faculties to dispose or pledge of all or part of its social assets. Directors may be represented in any act in the stead of the Corporation at the meetings of the Board of Directors of the Corporation by proxies. The Board of Directors may adopt the By-Laws of the Corporation.-----

EIGHTH: The names and addresses of the first Directors and Officers are the following: **Director - President: JOSE FRANCISCO CASTRELLON; Director - Secretary: ZULEYKA ALEMAN CALDERON; Director - Treasurer: ARACELLY MARIBEL OLMOS, all with P.O. Box 0823-01310, Panama, Republic of Panama.**-----

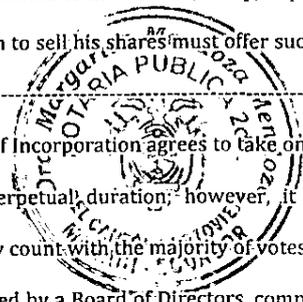
NINTH: The domicile of the Corporation, Panama City, Republic of Panama, but the Corporation may, as the Board of Directors may determine, engage in business and establish branches, keep the accounting, the records and assets anywhere in the world.-----

TENTH: The name of the Resident Agent for the Corporation is the law firm **MATA & PITTI**, located at Advanced Tower Building, First floor, Ricardo Arias Street, Panama City, Republic of Panama.-----

ELEVENTH: Meetings of Shareholders and of the Board of Directors may be held in any country, outside the Republic of Panama. Statements of Accounts and other financial statements will be prepared whenever the Board of Directors decides it. Any formality will be omitted when calling for a meeting whenever all of the Corporation's shareholders attend on his own or by proxy to a meeting. Shareholders may evidence their condition by means of a certificate issued by the banking or financial institution, approved by the Directors; to keep in trust such certificates.-----

In witness whereof, we hereby sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on May 06th 2011.-----

(Sgd) JOSE FRANCISCO CASTRELLON - ZULEYKA ALEMAN CALDERON-----



NOTARIA PUBLICA
 CANTON DE PANAMA
 VENOZA
 MONTAÑA
 REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

This minutes has been countersigned by the law firm MATA & PITTI, who accept the designation as Registered Agent of the Corporation.

(Sgd) By: MATA & PITTI - JUAN CARLOS MATA

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil once (2011)



Ricardo A. Landery M.
Ricardo A. Landery M.
Notario Público Décimo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2011/05/09 19:44:32.7
Tomo: 2011 Asiento: 081259
Presentante: ERIKA GONDOLA Cedula: 3-716-1275
Liquidación No.: 8711050419 Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: VEHAPA03

Emeraldita Penabazán
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 735122 Sigla No. SO
Documento Redi No. 1969722
Operación Realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 50.-
Derecho de Calificación B/. 10.-
Panamá, 10 de mayo 2011

Ypedruji
Registrador Jefe



F - 735122

D. 1969722

2011

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 12 MAY 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34132

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad an cuanto al contenido del documento.



Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or bleed-through from the reverse side, containing the words 'NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA' repeated multiple times.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO
(ART. 318-a DEL CÓDIGO FISCAL)

06

No. 2304390

01. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

DOCUMENTO ROLLO TOMO	IMAGEN FOLIO	FICHA ASIENTO	D.V.
9999	999	999999	03



02. RAZON SOCIAL **LAS OLAS ENTERPRISES INC.**

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL, QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA. DECLARAMOS ASIMISMO, QUE CONOCEMOS QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL CONSISTEN ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS COMO DE FRAUDACION FISCAL Y QUE SE SANCIONARA CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

LEY 6 DEL 2005

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O AGENTE RESIDENTE
PRIMERA TASA UNICA

CÉDULA O No. de R.U.C.
MAYO 06, 2011

LUGAR

FECHA

03. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

04. CÉDULA o No. de R.U.C.

05. NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

MATA & PITTI

06. CÉDULA No. o No. R.U.C.

2201-20-8401

07. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PAÍS

PANAMÁ

** 1

OTROS PAÍSES:

2

08. FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

DÍA MES AÑO

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

09. Período	10. Multa	10. Recargo	10. Tasa	10. Total
2011			250 00	250 00

PAGO VÁLIDO HASTA

MES DÍA AÑO



12. Total a pagar **250 00**

SEC 436: En (23)
 2011-09-13 04:58
 CCAJ: 8508 SUP: 0035
 RTD: 250.00
 BCHED: 250.00
 4651 PAGO DE PRIMA TASA UNICA

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE TASA UNICA

Base Legal:

Artículo 318-a del Código Fiscal, modificado por Ley 6 de 2 febrero de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Llene el formulario a máquina o letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- Anote correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario (Representante Legal, número de cédula, lugar y fecha).
- Una vez haya llenado el formulario debe presentarse en las entidades recaudadoras autorizadas y realizar el pago.



El formulario de TASA UNICA permite pagar un máximo de cinco (5) períodos por cada sociedad anónima o fundación de interés privado.

Anote la siguiente información:

1. Número de RUC de la Sociedad y el DV.
2. Nombre o Razón Social de la Sociedad.
3. Nombre del Representante Legal.
4. Número de Cédula o RUC del Representante Legal.
5. Nombre del Agente Residente.
6. Número de Cédula o RUC del Agente Residente.
7. Indique bajo qué país se ha constituido la Sociedad.
8. Fecha de inscripción en el Registro Público.

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

Registre en esta sección:

9. El período (os) a pagar..
10. El monto a pagar en concepto de multa, recargo (si los hubiere) y tasa por cada período.
11. Totalice en cada período indicado (multa + recargo + tasa).
12. Totalice el monto a pagar.

Tenga en cuenta que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos (DGI) se aplicarán al tributo y período indicado por el contribuyente, en el siguiente orden de imputación: interés, multa, recargo y deuda principal. Si el contribuyente no indicara tributo y período, la DGI los aplicará en el mismo orden al más antiguo. Artículo 1072-B del Código Fiscal.

RAZON: Dra. TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz, LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA", celebrada en este Despacho Notarial con fecha catorce de Diciembre del año dos mil once, su Aprobación dictada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.DIC.P.12.0009 de fecha 7 de Enero del 2012. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley *P*

Portoviejo, 20 de Enero del 2012



LA NOTARIA PUBLICA
Margarita Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.0009**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el siete de enero del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES ECUATORIANAS LAS OLAS S.A. CONSEOLASA**, bajo el número **CUARENTA Y NUEVE (49)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 26 de enero del 2012

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador,

Abg. Victor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil

Abg. Victor Hugo Menéndez M.

